

CONSIDERANDO:

Que todos los empleados y Obreros contraen un compromiso moral con su parte patronal, con respecto a la labor que deben desarrollar en sus respectivos cargos, tratando de responder en ellos con la máxima eficiencia y responsabilidad;

Que por su parte el empleador compensa en parte tal compromiso al determinar una asignación mensual por el trabajo que desarrolla el empleado u obrero;

Que muchas reparticiones de todo orden, ya sean Nacionales, Provinciales o autárquicas, confieren a quienes / forman parte de ellas, ciertas franquicias que compensan el trabajo que desarrollan sus integrantes en favor de aquellas;

Que es necesario siempre alentar, en la forma que sea posible, la cooperación que presta el empleado u obrero con respecto al ente patronal del que forma parte, agregando un aliciente más a la remuneración mensual que ya tiene por justo derecho como compensación a su labor;

Que el frecuente alza del costo de la vida, hace que los medios de subsistencia de aquella persona que vive / de su sueldo, se torne en angustia constante para poder cumplir / con su hogar y otros compromisos de la vida social, en forma adecuada;

Que la Municipalidad podrá contribuir para que su personal contara con una compensación más que le ayudara a hacer frente a la situación particular de cada uno como resultado de la incierta situación económica actual;

Que a no dudar ello produciría en el total del personal beneficiado un reconocimiento sincero hacia su parte patronal, y con la medida adoptada, vería aumentado su compromiso de rendimiento y lealtad hacia la labor que deben desarrollar desde sus distintos cargos;

Que atento a lo expuesto y hasta tanto se solucione la situación incierta que en su faz económica se encuentra el país;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona la siguiente

ORDENANZA

- Art. 1º) Hágase sin cargo, a los empleados y obreros del D.E. y del Concejo Deliberante, que perciban una remuneración mensual menor a \$ 10.000.- (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), los servicios por riego de calle" y Barrido, Limpieza y Conservación de calle", y asimismo exánase de los impuestos por derecho de inspección al baldío.-
- Art. 2º) La franquicia acordada es para todos aquellos que tengan sólo una propiedad, debiendo abonar íntegramente la totalidad de los impuestos, el personal que posea dos o más propiedades.-
- Art. 3º) Quedan exceptuados de este beneficio los que ocupen cargos electivos, los Secretarios del D.E. y del Concejo / Deliberante, como así- también el Inspector General.-
- Art. 4º) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-